**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**IMPARTE INSTRUCCIONES GENERALES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y/O DE SU CADENA SOCIETARIA, MODIFICACIONES DE CAPITAL Y DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS, NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y GERENTE GENERAL DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS, Y DEROGA CIRCULAR N° 23, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

**VISTOS,** en ejercicio de sus facultades legales, especialmente envirtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995,sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; artículos 9 literal i) y 13 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, y en el Título IV “De la Fiscalización” del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general sobre la transferencia de acciones de sociedades operadoras y su cadena societaria, modificaciones de capital y de los estatutos de las mismas, nombramiento de directores y gerente general de las sociedades operadoras ; y

**CONSIDERANDO,**

1. Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 17 de la Ley N° 19.995, *“Las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia y siempre que los nuevos accionistas cumplan, además, con los requisitos señalados en esta normativa.”*
2. Que, a continuación el artículo 18 de la Ley N° 19.995 establece, “*Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.*

*No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.*

*Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.*

*Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratare de un accionista original*”.

3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 19.995 dispone, *“ Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas como asimismo el origen de los capitales aportados.*

*La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquellos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.*

*Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.*

*El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.*

*Las atribuciones establecidas en el presente artículo, también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeren modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.*

4. Que, además, el artículo 31 de la Ley N° 19.995 consagra que, el permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las causales que consagra, entre ellas, *“j) infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias”*.

5. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.995, *“Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país”*.

1. Que, el artículo 37 N° 2 de la Ley N° 19.995, dispone que, *“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 2.- Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.”*
2. Que concordantemente el artículo 42 N° 7 de la Ley N° 19.995 dispone, *“Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento”*.
3. Que, el literal g) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, en lo pertinente dispone, “*No podrán formar parte del Directorio de la sociedad las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, como tampoco aquellos que hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva”.*
4. Que, por su parte, conforme al literal i) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, *“La transferencia de acciones de la sociedad operadora, como también cualquier otra modificación en su composición accionaria o en los estatutos de la referida sociedad, requerirán previa autorización de la Superintendencia. En todo caso, cualquier nuevo partícipe de la sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y reglamentarios, y someterse especialmente a la investigación de antecedentes y de origen de los capitales aportados, que efectúe la Superintendencia, como si se tratare de un accionista original.”*
5. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, establece que, deben acompañarse a esta Superintendencia junto a la formalización de su solicitud de autorización, entre otros, los antecedentes de todos los accionistas personas naturales y jurídicas de la sociedad solicitante, de las sociedades que forman parte de la solicitante, y, asimismo, aquéllos relativos a las personas naturales y jurídicas, chilenas o extranjeras, relacionadas con la propiedad de dichas sociedades, e individualización completa de los miembros del directorio de la sociedad solicitante y de sus representantes y apoderados. Adicionalmente, debe acompañarse el extracto de filiación de los accionistas personas naturales de la sociedad solicitante, de los miembros del directorio de la misma sociedad y de sus representantes o apoderados, como asimismo de los miembros de los directorios y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.
6. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, *“Corresponde asimismo a la Superintendencia, la fiscalización de las sociedades operadoras responsables de la explotación de casinos de juego, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos.”*
7. Que, en este contexto normativo, esta Superintendencia de Casinos de Juego dictó instrucciones a las sociedades operadoras, mediante la Circular N° 23, de 16 de septiembre de 2005, en relación con la autorización previa que debe otorgar este Organismo para la transferencia de acciones de sociedades operadoras, modificación de sus estatutos, y sobre la designación de directores y representante legal de una sociedad operadora de un casino de juego.
8. Que, lo anterior es concordante con el Oficio Circular N° 05 de 19 de abril de 2011, mediante el cual se instruyó la remisión de información actualizada sobre los gerentes generales y directores, y diversas instrucciones de aplicación particular impartidas por esta Superintendencia desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos.
9. Que, en el contexto normativo descrito y de la función supervisora que corresponde a esta Superintendencia, se hace necesario y conveniente actualizar las instrucciones dictadas mediante la citada Circular N° 23, y asimismo establecer normas claras y expeditas para dichos efectos, que permita agilizar las respectivas autorizaciones.
10. Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes;

**IMPARTENSE**, las siguientes:

**INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y/O DE SU CADENA SOCIETARIA, MODIFICACIONES DE CAPITAL Y DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS, NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y GERENTE GENERAL DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y DEROGA CIRCULAR N° 23, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

1. **ANTECEDENTES**

La presente Circular imparte instrucciones sobre las autorizaciones de transferencia de acciones de sociedades operadoras y las transferencias en las sociedades que forman parte de su cadena societaria, de las modificaciones de capital y de los estatutos de las sociedades operadoras, como asimismo de los nombramientos de directores y gerente general de las sociedades operadoras, conforme a lo establecido en la normativa citada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En este contexto, las presentes instrucciones, detallan los antecedentes administrativos, legales y financieros que deberá proporcionar la sociedad operadora solicitante, a fin de que esta Superintendencia pueda realizar la investigación previa de antecedentes de las personas jurídicas y naturales involucradas en la operación cuya autorización se solicita, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, en el contexto de las referidas autorizaciones.

En este sentido, y con el objeto de hacer más expeditos los procesos de autorización respecto de las operaciones precedentemente descritas, esta Superintendencia ha considerado conveniente ordenar aquellas operaciones que requieren autorización previa de esta Autoridad de Control de la siguiente forma:

1. Transferencia de acciones de las sociedades operadoras y/o de su cadena societaria
2. Transferencia directa de acciones de la sociedad operadora.
* Transferencia directa de acciones de la sociedad operadora que implique el ingreso de nuevos partícipes.
* Transferencia directa de acciones de la sociedad operadora que no implique el ingreso de nuevos partícipes.
1. Transferencia indirecta de acciones de la sociedad operadora.
* Transferencia indirecta de acciones de la sociedad operadora que implique el ingreso de nuevos partícipes.
* Transferencia indirecta de acciones de la sociedad operadora que no implique el ingreso de nuevos partícipes.
1. Modificaciones de capital y de los estatutos de las sociedades operadoras.
2. Nombramiento de directores y gerente general de las sociedades operadoras.
3. Otras modificaciones estatutarias de las sociedades operadoras.
4. **DISPOSICIONES GENERALES**
5. Conforme a lo señalado previamente, las transferencias directa de acciones de las sociedades operadoras, y/o de los partícipes indirectos en la propiedad de la misma, y sea que impliquen o no el ingreso de nuevos partícipes, así como las modificaciones en el capital y/o de los estatutos de las sociedades operadoras y los nombramientos de directores y gerente general de la misma, solo podrán efectuarse previa autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
6. Para estos efectos la sociedad operadora deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de autorización acompañada de una carta firmada por el gerente general de la sociedad o quien tenga las facultades para representarla, en que se señale explícitamente el objeto de la autorización que solicita.
7. Recibida la solicitud de autorización, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de los antecedentes aportados, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, financieros-contables,, tributarios y penales de aquellas personas naturales y/o jurídicas involucradas en la operación cuya autorización se solicita, como asimismo respecto del origen, ruta y suficiencia de los fondos, según corresponda.
8. La sociedad operadora deberá explicar el origen de los fondos que financiarán la modificaciónoperación, identificando si provienen de recursos propios o de terceros, señalando los montos e identificando a quienes participarán en el financiamiento, teniendo en consideración lo siguiente:
9. En caso de financiamiento con recursos propios deberá adjuntaracompañando los antecedentes que acrediten su origen, ya sea retiro de utilidades, liquidación de activos u otras fuentes.
10. En caso de financiamiento con recursos de terceros deberá adjuntar los antecedentes que acredite el financiamiento con recursos de terceros, ya sea financiamiento bancario, de proveedores, colocación de bonos u otro tipo de financiamiento.
11. En caso que este Servicio hubiere formulado observaciones y, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación del Oficio respectivo, no se hubiese recibido respuesta a tales observaciones, esta Superintendencia requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.
12. En caso que la información sea incompleta o sea presentada en forma tal que requiera una gran cantidad de correcciones, esta Superintendencia podrá hacer la devolución de los antecedentes y/o solicitar a la sociedad operadora que presente una nueva solicitud de autorización. con la información correspondiente.
13. Respecto de cada solicitud esta Superintendencia podrá requerir los informes que estime pertinente a cualquier órgano de la Administración del Estado, y cualquier otro informe o investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.
14. Toda la información presentada ante esta Superintendencia debe ser oportuna, veraz, íntegra y completa.
15. La presentación de la información se hará en duplicado (un original y una copia), las cuales deberán sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.
16. Toda la documentación puesta a disposición de este Organismo de Control, con motivo de un proceso de autorización deberá estar presentada en idioma castellano. En caso que un documento se encuentre presentado en otro idioma, deberá ser acompañado de su traducción oficial al castellano.
	1. **Transferencia de acciones de las sociedades operadoras y/o de su cadena societaria**
		1. **Transferencias objeto de autorización**

Las transferencias de acciones de las sociedades operadoras y/o en sociedades partícipes que posean el % % o más de la participación directa o indirecta en la sociedad operadora, deberán someterse a la autorización de esta Superintendencia.

En el evento que la transferencia de acciones no supere el 5% de la participación en la sociedad operadora, ya sea directa o indirecta, dicha transferencia deberá ser notificada a esta Superintendencia conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.8 de la presente Circular.

* + 1. **Costos de la precalificación de antecedentes**

En el caso de transferencias de acciones directas e indirectas en la composición accionaria de la sociedad operadora y/o de su cadena societaria que impliquen el ingreso de nuevos partícipes, los costos de la precalificación serán asumidos por la sociedad operadora, para lo cual deberá acompañar a la solicitud un depósito en dinero en los términos consignados en la letra i) del artículo 20 de la Ley N° 19.995 y en la letra k) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

* + 1. **Solicitud**

La solicitud de autorización para la transferencia de acciones deberá ser presentada por la sociedad operadora acompañada de las presentaciones que estime pertinente, indicando el número de acciones que pretende transferir y el precio de dicha transferencia.

Además, la solicitud respectiva deberá señalar el nombre y RUT de la o las personas naturales y/o jurídicas que participan en dichas transferencias, así como una descripción en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la operación, conforme a lo señalado en el número 2 letra d) de las presentes instrucciones

En el caso que la transferencia que se pretende efectuar corresponda a una modificación en la composición accionaria directa o indirecta de la sociedad operadora, que implique el ingreso de nuevos partícipes, deberá mencionarse expresamente en la solicitud, y acompañar copia del depósito consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.995.

En el caso que la transferencia que se pretende efectuar corresponda a una modificación en la composición accionaria de la sociedad operadora, sin que ello implique el ingreso de nuevos accionistas, deberá mencionarse expresamente en la solicitud.

* + 1. **Antecedentes Requeridos**

A la solicitud de autorización para la transferencia de acciones deberán adjuntarse los documentos establecidos en el numeral 2.2.2. “Antecedentes de las personas jurídicas y naturales que formen parte de la cadena de propiedad de la postulante” contenidas en el “Formulario e Instrucciones para la formalización de solicitud de un permiso de operación para casino de juego”, relativos a la o las personas a quienes se pretende transferir las acciones.

A su vez, en el caso de otras personas jurídicas que participen de la propiedad de la nueva persona jurídica accionista, deberán presentarse a su respecto los mismos antecedentes señalados en la presente letra b).

Deberán presentarse los mismos antecedentes respecto de las personas que tengan la condición de gerente general, director y/o representante de la futura accionista.

En el caso que la transferencia de acciones a efectuar sea entre accionistas o partícipes de la misma sociedad operadora, es decir, no conlleve el ingreso de un nuevo accionista o partícipe, deberán presentarse solo aquellos antecedentes que hayan sufrido variaciones desde la fecha de su presentación original y aquellos que por su propia naturaleza requieran ser actualizados.

Conjuntamente deberá presentarse una declaración jurada suscrita ante Notario que señale que aquellos antecedentes no han sufrido variaciones desde la fecha de su presentación original.

La declaración jurada indicada en el párrafo precedentes deberá acompañarse una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada, suscrita, por el gerente general, o por quien haga sus veces, y por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio, entendiéndose que esta responsabilidad recae sobre el Directorio o la Junta, según corresponda.

* + 1. **Antecedentes Adicionales**

Sin perjuicio de los antecedentes que deban acompañarse a la solicitud de autorización, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, podrá requerir los antecedentes adicionales que juzgue necesarios para resolver respecto de la solicitud de autorización presentada.

* + 1. **Autorización y Requisitos Posteriores**

En caso de ser autorizada, las sociedades partícipes procederán a efectuar los trámites correspondientes para concretar la modificación, debiendo la sociedad operadora remitir a esta Superintendencia los antecedentes que den cuenta de la materialización de los traspasos societarios autorizados y copia de la nueva malla societaria.

* + 1. **Anotación en el Registro de Accionistas e Información Posterior**

Previo a la anotación de un traspaso de acciones en el Registro de Accionistas de la sociedad operadora, el gerente general de la respectiva sociedad deberá verificar que dicha transferencia cuenta con la autorización prescrita por la letra d) del artículo 17 y artículo 18 inciso final de la Ley N° 19.995, y artículo 9° letra i) del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

La sociedad operadora deberá remitir a este Organismo de Control, copia autorizada de los traspasos que se le hubieren presentado, y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad debidamente certificada por su gerente general, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la anotación correspondiente en el Registro de Accionistas de la sociedad operadora.

* 1. **Modificaciones de capital y de los estatutos de las sociedades operadoras**
		1. **Modificaciones objeto de autorización**

Las modificaciones de capital deberán someterse a la autorización de esta Superintendencia.

* + 1. **Costos de la precalificación de antecedentes**

En el caso de modificaciones de capital que impliquen el ingreso de nuevos partícipes, los costos serán asumidos por la sociedad operadora, para lo cual deberá acompañar a la solicitud un depósito en dinero en los términos consignados en la letra i) del artículo 20 de la Ley N° 19.995.

* + 1. **Solicitud**

La solicitud de modificación de capital y de los estatutos, deberá ser presentada y firmada por el gerente general de la sociedad operadora, o por la persona a quien el directorio de ésta hubiese facultado para tales efectos. En la referida solicitud se deberá señalar expresamente el tipo de modificación que se pretende efectuar (aumento o disminución de capital), y el texto que se propone, en definitiva, para el correspondiente artículo o cláusula de los estatutos.

* + 1. **Antecedentes Requeridos**

Cuando se trate de un aumento de capital cuya fuente de financiamiento corresponde a cualquiera de los casos, que a continuación se presentan, la sociedad operadora deberá acompañar los antecedentes que den debido sustento a dicha transacción atendiendo a lo señalado en el número 2. letra d) de las presentes instrucciones.

1. **Capitalización de deuda**: Deberá proporcionar una descripción detallada de la naturaleza de la deuda que da origen a la transacción entre las partes involucradas, y acompañar además los asientos contables, cartolas bancarias de ambas partes y todos los antecedentes que den cuenta de la transferencia efectiva de los fondos y/o activos según sea el caso, de ser pertinente copia del contrato vinculado a las transacciones.
2. **Obtención de préstamo bancario**: Cuando la obtención del préstamo no se ha concretado al momento de la solicitud de modificación, la sociedad operadora deberá acreditar que la institución financiera aludida está dispuesta a otorgar los fondos que serán utilizados en la transacción. En caso que la fuente de financiamiento sea crédito bancario y que los fondos ya se encuentren en poder de la persona natural o jurídica, deberá acompañar un certificado de deuda actualizado cuya antigüedad no debe superar los tres meses.
3. **Obtención de préstamo entre empresas relacionadas**: Cuando la fuente de financiamiento corresponde a un crédito otorgado por una empresa relacionada, la sociedad operadora deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos sea que se trate, por ejemplo, de operaciones propias de su giro o venta de un activo, asimismo deberá señalar la ruta seguida por estos, identificando desde su origen en la sociedad o persona natural que entregara el préstamo hasta su destino final en la sociedad que recibe los fondos que serán utilizados como fuente de financiamiento.

Cuando se trate de una disminución de capital, la sociedad operadora deberá señalar las razones por las cuales se requiere llevar a cabo esta modificación, la cual puede darse por.

1. **División de sociedad:** Deberá presentar una explicación detallada de la modificación, acompañada del Informe de los asesores financieros y/o legales (Due Dilligence) de ser pertinente, balance original y los balances que resultan de la división.
2. **Disminución de capital por acciones suscritas y no pagadas en plazo**: Deberá presentar una explicación detallada de la razón que llevó a los accionistas a no pagar las acciones suscritas.

Cabe tener presente que ante una disminución de capital, la sociedad operadora deberá considerar que el capital social resultante de la modificación en ningún caso podrá ser inferior al legalmente establecido en la letra c) del Articulo N°17 del Título IV de la Ley 19.995, esto es, el capital social no podrá ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales.

Finalmente deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del acta de la junta de accionistas en que se acuerde modificar los estatutos sociales, así como cualquier otro antecedente administrativo, legal, o financiero que fundamente la solicitud.

* + 1. **Antecedentes Adicionales**

Sin perjuicio de los antecedentes que deban acompañarse a la solicitud de autorización, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, podrá requerir los antecedentes adicionales que juzgue necesarios para resolver respecto de la solicitud de autorización presentada.

* + 1. **Autorización y Requisitos Posteriores**

En caso de ser autorizada la modificación, la sociedad operadora deberá efectuar los trámites correspondientes para concretar la modificación solicitada, debiendo remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. Copia del acta de la Junta de Accionistas que acordó la reforma de estatutos, debidamente certificada por el gerente general de la sociedad, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
2. Copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la junta de accionistas respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su otorgamiento.
3. Copia de las legalizaciones correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que la última gestión se hubiere practicado, y un ejemplar de los estatutos sociales actualizados firmado por el gerente general en los términos del artículo 7º de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
	1. **Nombramiento director y gerente general sociedades operadoras**
		1. **Solicitud**

La solicitud de autorización para el nombramiento de directores y de gerente general de la sociedad operadora deberá ser presentada por el gerente general de la sociedad o quien tenga las facultades para representarla, indicando el nombre y RUT de la o las personas cuyo nombramiento se autoriza, y acompañar copia del documento en que conste dicho nombramiento bajo la condición de que éste sea autorizado por la Superintendencia, o el borrador del acto en que constará la designación.

* + 1. **Antecedentes Requeridos**

A la solicitud de autorización deberán adjuntarse los documentos establecidos en el numeral 2.2.2. “Antecedentes de las personas jurídicas y naturales que formen parte de la cadena de propiedad de la postulante” contenidas en el “Formulario e Instrucciones para la formalización de solicitud de un permiso de operación para casino de juego”, relativos a las personas que se desea nombrar en calidad de directores de la sociedad operadora, ya sean titulares o suplentes, y de gerentes de la misma.

Las personas que sean designadas como nuevos directores, no se encontrarán habilitadas para asumir sus cargos, sino hasta contar con la autorización previa de esta Superintendencia de Casinos de Juego.

* + 1. **Autorización y Requisitos Posteriores**

En caso de ser autorizado el nombramiento, la sociedad operadora procederá a efectuar los trámites correspondientes para concretar el mismo en caso que corresponda, debiendo remitir a esta Superintendencia los antecedentes que den cuenta de su materialización en el plazo de diez días hábiles desde su perfeccionamiento.

1. **NOTIFICACIONES**

Las sociedades operadoras deberán mantener permanentemente actualizada la información sobre su estructura societaria. Para ello, cada vez que se produzca una transferencia de acciones inferior al 5% de la participación en la sociedad operadora, ya sea directa o indirecta, deberá notificar la modificación a esta Autoridad de Control, acompañando los antecedentes que den cuenta de la transferencia de acciones como asimismo la malla con la nueva estructura accionaria de la sociedad operadora.

1. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

Las sociedades operadoras deberán enviar a esta Superintendencia durante el mes de marzo de cada año, copia de su malla societaria.

Respecto de las personas naturales y jurídicas que participen en la propiedad de la sociedad operadora, como asimismo, de los directores y representantes, los apoderados y el gerente general de ésta, la sociedad operadora deberá remitir los documentos actualizados y vigentes contenidos en el numeral 2.2.2. “Antecedentes de las personas jurídicas y naturales que formen parte de la cadena de propiedad de la postulante” contenidas en el “Formulario e Instrucciones para la formalización de solicitud de un permiso de operación para casino de juego”.

1. **VIGENCIA Y DEROGACION**

La presente circular entrará en vigencia el xx de xxxx de 2015, momento a partir del cual se entiende derogada la Circular N° 23, de 16 de septiembre de 2005.